Secretaría de Educación
Gobierno de Puebla

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA**

# REGLAMENTO DE TITULACIÓN

LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
PUEBLA

**C.C.T.:** 21MSU0989M
**C.C.T.:** 21PSU0015A4
**NIVEL:** POSGRADOS
**MODALIDADES:** ESCOLARIZADA Y MIXTA
**SEP-3.0.4-DESP-RE/0126/2024**

**SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.** **OCTUBRE 2024**

# ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO** ..... **5**

**DISPOSICIONES GENERALES** ..... **5**

*Artículo 1.* ..... *5*
*Artículo 2.* ..... *5*
*Artículo 3.* ..... *5*

**TÍTULO SEGUNDO** ..... **7**

**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN** ..... **7**

*Artículo 4.* ..... *7*
CAPÍTULO I ..... 8
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ..... 8
*Artículo 5.* ..... *8*
CAPÍTULO II ..... 9
DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ..... 9
*Artículo 6.* ..... *9*
*Artículo 7.* ..... *9*
*Artículo 8.* ..... *9*
*Artículo 9.* ..... *9*
*Artículo 10.* ..... *9*
*Artículo 11.* ..... *10*
*Artículo 12.* ..... *10*
*Artículo 13.* ..... *10*
*Artículo 14.* ..... *10*
*Artículo 15.* ..... *10*
*Artículo 16.* ..... *11*
CAPÍTULO III ..... 11
DE LOS PAGOS ..... 11
*Artículo 17.* ..... *11*
*Artículo 18.* ..... *11*
*Artículo 19.* ..... *12*
CAPITULO IV ..... 12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS ..... 12
*Artículo 20.* ..... *12*
*Artículo 21.* ..... *13*
CAPÍTULO V ..... 14
DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS ..... 14
*Artículo 22.* ..... *14*
*Artículo 23.* ..... *14*
*Artículo 24.* ..... *14*
*Artículo 25.* ..... *14*
*Artículo 26.* ..... *15*
*Artículo 27.* ..... *15*
*Artículo 28.* ..... *15*
CAPÍTULO VI ..... 16
DE OTROS SERVICIOS ..... 16
*Artículo 29.* ..... *16*

**TÍTULO TERCERO** ..... **16**

CAPÍTULO I ..... 16
DISPOSICIONES GENERALES ..... 16
*Artículo 30.* ..... *16*
*Artículo 31.* ..... *16*
*Artículo 32.* ..... *17*
CAPÍTULO II ..... 17
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADOS ACADÉMICOS ..... 17
*Artículo 33.* ..... *17*
CAPITULO III ..... 17
OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO ..... 17
*Artículo 34.* ..... *17*
*Artículo 35.* ..... *18*
*Artículo 36.* ..... *18*
CAPÍTULO IV ..... 18
DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN ..... 18
*Artículo 37.* ..... *18*
*Artículo 38.* ..... *18*
CAPÍTULO V ..... 19
DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN ..... 19
*Artículo 39.* ..... *19*
CAPÍTULO VI ..... 20
DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN ..... 20
*Artículo 40.* ..... *20*
CAPÍTULO VII ..... 20
ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL Y SU DEFENSA ..... 20
*Artículo 41.* ..... *20*
*Artículo 42.* ..... *20*
*Artículo 43.* ..... *20*
*Artículo 44.* ..... *20*
*Artículo 45.* ..... *20*
CAPITULO VIII ..... 21
ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0) ..... 21
*Artículo 46.* ..... *21*
*Artículo 47.* ..... *21*
*Artículo 48.* ..... *21*
CAPÍTULO IX ..... 21
SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS ..... 21
*Artículo 49.* ..... *21*
*Artículo 50.* ..... *22*
*Artículo 51.* ..... *22*
*Artículo 52.* ..... *22*
CAPÍTULO X ..... 22
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO ..... 22
*Artículo 53.* ..... *22*
CAPÍTULO XI ..... 22
OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN ..... 22
*Artículo 54.* ..... *22*
*Artículo 55.* ..... *23*
CAPÍTULO XII ..... 23
DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS ..... 23
*ARTÍCULO 56.* ..... *23*
*Artículo 57.* ..... *23*

*Artículo 58.* ..... *23*
*Artículo 59.* ..... *23*
*Artículo 60.* ..... *24*
CAPÍTULO XIII ..... 24
DE LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS ASESORES ..... 24
*Artículo 61.* ..... *24*
*Artículo 62.* ..... *24*
*Artículo 63.* ..... *24*
CAPÍTULO XIV ..... 25
DE LOS PLAZOS ..... 25
*Artículo 64.* ..... *25*
*Artículo 65.* ..... *25*
*Artículo 66.* ..... *25*
*Artículo 67.* ..... *25*
*Artículo 68.* ..... *25*
*Artículo 69.* ..... *26*
*Artículo 70.* ..... *26*
CAPÍTULO XV ..... 27
DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES ..... 27
*Artículo 71.* ..... *27*
*Artículo 72.* ..... *28*
CAPÍTULO XVI ..... 29
DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO ..... 29
*Artículo 73.* ..... *29*
*Artículo 74.* ..... *29*
CAPÍTULO XVII ..... 30
DE LA DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES ..... 30
*Artículo 75.* ..... *30*
*Artículo 76.* ..... *30*
*Artículo 77.* ..... *31*
*Artículo 78.* ..... *31*
*Artículo 79.* ..... *31*
DE LAS SANCIONES A ALUMNOS Y MIEMBROS DEL JURADO ..... 32
*Artículo 80.* ..... *32*
*Artículo 81.* ..... *32*
*Artículo 82.* ..... *32*
*Artículo 83.* ..... *32*

**TÍTULO CUARTO ..... 32**

CAPÍTULO I ..... 32
ATENCIÓN DE QUEJAS ..... 32
*Artículo 84.* ..... *32*
*Artículo 85.* ..... *33*
*Artículo 86.* ..... *33*
*Artículo 87.* ..... *33*
*Artículo 88.* ..... *33*

**TÍTULO QUINTO ..... 34**

CAPÍTULO I ..... 34
INFRACCIONES EN GENERAL ..... 34
*Artículo 89.* ..... *34*
*Artículo 90.* ..... *34*
*Artículo 91.* ..... *34*

*Artículo 92.* ..... *35*
*Artículo 93.* ..... *36*
*Artículo 94.* ..... *38*
*Artículo 95.* ..... *39*
*Artículo 96.* ..... *40*
*Artículo 97.* ..... *40*
*Artículo 98.* ..... *41*
*Artículo 99.* ..... *41*
*Artículo 100.* ..... *41*
*Artículo 101.* ..... *41*
*Artículo 102.* ..... *41*
CAPÍTULO II ..... 43
FALTAS E INFRACCIONES POR PLAGIO ACADÉMICO ..... 43
*Artículo 103.* ..... *43*
*Artículo 104.* ..... *43*
*Artículo 105.* ..... *43*
**TRANSITORIOS** ..... **44**
*PRIMERO:* ..... *44*
*SEGUNDO:* ..... *44*
*TERCERO:* ..... *44*
*CUARTO:* ..... *44*
*QUINTO:* ..... *44*

## TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento de Titulación tiene el propósito de establecer las disposiciones que rigen a los egresados de la Universidad Iberoamericana Puebla.

Derivado del artículo anterior el presente reglamento de titulación será de observancia obligatoria para el personal directivo, administrativo, docente y egresados de los niveles educativos Maestría y Doctorado en las modalidades Escolarizada y Mixta, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de origen Estatal (RVOE).

**Artículo 2.** El presente reglamento de titulación tiene como finalidad establecer todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los alumnos de la Universidad Iberoamericana Puebla en los términos del párrafo anterior, con el objetivo de normar los requisitos y procedimientos para la obtención del Título Profesional de Maestría y Doctorado en apego al Acuerdo del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que regula las opciones y formas para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grados Académicos.

El presente reglamento de titulación, sustentado en los principios de la legislación nacional, especialmente en lo que respecta a los derechos humanos y en los valores de la Universidad Iberoamericana Puebla, establece la normativa específica de los asuntos relacionados con las actividades académico-administrativas de la Institución, así como los aspectos que orientan el debido respeto de los derechos y obligaciones de los alumnos.

En el presente reglamento se empleará el término alumno(s), estudiante(s), docente(s), tutor(es) atendiendo a ambos géneros con la finalidad de facilitar su lectura. Sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que la Universidad asume en cada una de las acciones encaminadas a consolidar la equidad de género.

**Artículo 3.** Para efectos e interpretación del presente reglamento de titulación se entenderá por:

I. **Educación de Tipo Superior**. A la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes y comprende los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado:

II. **SE.** A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

III. **SES**. A la Subsecretaria de Educación Superior;

IV. **DESP**. Dirección de Educación Superior Particular;

V. **DCE**. Dirección de Control Escolar;

VI. **DP**. A la Dirección de Profesiones;

VII. **DGP**. Dirección General de Profesiones

VIII. **Universidad**. A la Universidad Iberoamericana Puebla.

IX. **Egresado(s)**. Al a los alumnos que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan y programa de estudios de especialidad, Maestría y/o Doctorado;

X. **Diploma de Especialidad Electrónico**. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan y programas de estudios de Especialidad y que hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Diploma de Especialidad Electrónico. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autentificada en el portal titulodigital.mx;

XI. **Grado Académico Electrónico**. Al documento digital en formato XML y PDF oficial que se otorga a los Egresados que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de Maestría y Doctorado; y que hayan

concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado respectivo. Tiene como medidas de seguridad código tridimensional QR, código de barras con número de expediente cotejado en línea y cadena de firma electrónica autentificada en el portal titulodigital.mx;

**XII. Examen Profesional**. A la sustentación del trabajo profesional desarrollado por el Egresado o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad.

**XIII. RVOE**. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

**XIV. DT**. Dirección de Tesorería.

**XV. DSE**. Dirección de Servicios Escolares.

**XVI. SUJ**. Sistema Universitario Jesuita

**XVII. CUGOEAC**. Comunidad Universitaria del Golfo Centro, Asociación Civil.

**XVIII. IES.** Institución de Educación Superior.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4.** La Universidad Iberoamericana Puebla es una institución privada, creada por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, A.R., responsable del proyecto educativo, que se dedica a la educación superior y que delega su autoridad en la Junta de Gobierno.

La Universidad Iberoamericana Puebla tiene como fin el desarrollo integral de la persona, mediante el ofrecimiento de programas de estudio de educación superior, que incluye Especialidad, Maestría y Doctorado.

La docencia en dichos programas, orientada a la formación de profesores universitarios, en conformidad con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús y con los documentos

básicos de la Universidad Iberoamericana, en particular el Ideario del SUJ, la Filosofía Educativa y lo relativo al Proyecto Educativo Común de la Compañía de Jesús en América Latina.

La formación de los alumnos y de todo su personal, ofreciéndoles la oportunidad de asimilar los valores del Ideario, para que con inteligencia crítica, calidad humana y conciencia de su responsabilidad se comprometan a contribuir en la solución de los problemas sociales para el logro de una sociedad más libre, productiva, justa y solidaria.

El desarrollo del conocimiento mediante la investigación para la transformación social, la reflexión creadora de la cultura y la innovación tecnológica.
El enriquecimiento de la sociedad mediante la difusión universitaria, los servicios educativos y la vinculación considerando en esta última, procesos de internacionalización.
La prestación de otros servicios universitarios a la comunidad propia y a la sociedad en general.

## CAPÍTULO I
## DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo 5.** Para el debido ejercicio de sus funciones, objeto, facultades, obligaciones y el despacho de los asuntos, la Universidad, contará con la siguiente estructura orgánica:

**I.** Junta de Gobierno
**II.** Rector
**III.** Consejo Universitario
**IV.** Tribunal Universitario
**V.** Comité Académico
**VI.** Comité Administrativo
**VII.** Consejo Técnico del Programa Académico
**VIII.** Coordinadores Académicos de Programas Curriculares y Áreas Educativas
**IX.** Mediación Universitaria
**X.** Procuraduría de Derechos Universitarios

## CAPÍTULO II
## DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 6.** Son funciones y atribuciones de la **Junta de Gobierno** las siguientes.

Junta de Gobierno: Instancia a la cual compete la máxima autoridad colegiada de la Universidad. Recibe en forma directa y delegada sus facultades de la Compañía de Jesús para concretar el Modelo Educativo de la misma.

**Artículo 7.** Son funciones y atribuciones del **Rector** las siguientes:

Es, por delegación de la Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C. (CUGOCEAC), el representante legal de la Universidad Iberoamericana Puebla, miembro de la Junta de Gobierno, presidente del Consejo Universitario y la máxima autoridad unipersonal en los aspectos académicos, educativos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad.

**Artículo 8.** Son funciones y atribuciones del **Consejo Universitario** las siguientes.

Autoridad colegiada encargada de dar seguimiento a la marcha de la Universidad de acuerdo con el Modelo Educativo de la Compañía de Jesús.

**Artículo 9.** Son funciones y atribuciones del **Tribunal Universitario** las siguientes.

Órgano jurisdiccional interno de la Universidad que interpreta y aplica el Estatuto Orgánico y la normativa emanada de este para la solución definitiva de conflictos universitarios no resueltos de manera firme en otras instancias competentes. Al ser la Universidad Iberoamericana Puebla una Institución privada, el Tribunal Universitario constituye un cuerpo con potestad restringida al ámbito interno de la misma.

**Artículo 10.** Son funciones y atribuciones del **Comité Académico** las siguientes.

I. Autoridad colegiada responsable de manera ordinaria, por delegación del Rector, de los asuntos académicos y del medio universitario. Entre sus atribuciones está analizar, aprobar y dar seguimiento a la normativa académica y del medio universitario necesaria para cumplir los objetivos institucionales.

**Artículo 11.** Son funciones y atribuciones del **Comité Administrativo** las siguientes.

I. Autoridad colegiada delegada por el Rector, que tiene como propósito analizar y, en su caso, aprobar asuntos que requieran el uso de recursos para la marcha cotidiana y eventos extraordinarios de la rectoría y las direcciones generales, que no excedan montos establecidos por el presupuesto anual aprobado o que, por sus características, necesiten ser autorizados por esta instancia.

**Artículo 12.** Son funciones y atribuciones del **Consejo Técnico del Programa Académico** las siguientes.

I. Órgano colegiado de consulta y decisión que colabora con el responsable del programa académico en la gestión y resolución de problemas relativos a este, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 13.** Son funciones y atribuciones de la **Coordinadores Académicos de Programas Curriculares y Áreas Educativas** las siguientes.

I. Responsables inmediatos de la administración, recursos asignados y funciones de los programas curriculares y áreas educativas. Son nombrados y removidos por su Director General con aprobación del Rector, previa consulta con el titular de la dirección a la que está adscrito.

**Artículo 14.** Son funciones y atribuciones de **Mediación Universitaria** las siguientes.

I. Función delegada por la Dirección General del Medio Universitario como instancia superior, previa al Tribunal Universitario, para dirimir los conflictos relativos al orden, disciplina y valores universitarios en el horizonte de los derechos humanos.

**Artículo 15.** Son funciones y atribuciones de la **Procuraduría de Derechos Universitarios**

las siguientes.

I. Instancia encargada de asesorar y emitir recomendaciones tanto de interpretación de la normativa emanada del Estatuto Orgánico, como de la violación de la misma en la conducta de los miembros de la Comunidad Universitaria. Tiene carácter independiente, por lo que solo está sujeta en sus funciones al espíritu de la normativa institucional y no recibe instrucciones de ninguna autoridad en relación con las recomendaciones que formula. El nombramiento del Procurador depende del Consejo Universitario, de acuerdo con el reglamento de esta autoridad colegiada.

**Artículo 16.** Los Reglamentos de Operación, Manuales, Políticas, y Lineamientos existentes en la Universidad complementan las funciones y atribuciones de cada una de las autoridades nombradas en el artículo 5 Capitulo II el presente reglamento de titulación.

## CAPÍTULO III
## DE LOS PAGOS

**Artículo 17.** El alumno que sea aprobado para iniciar trámite de titulación deberá pagar en su totalidad el costo vigente publicado por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, que corresponde a:

I. Certificado Total de Estudios Legalizado
II. Expedición de Título

**Artículo 18.** Para realizar los pagos correspondientes al trámite de titulación, podrán realizarse de la siguiente manera:

**I.** En efectivo en la caja de la Universidad
**II.** En efectivo en ventanilla bancaria
**III.** Transferencia bancaria
**IV.** Pago con tarjeta de crédito o débito (a meses sin intereses bajo convenio bancario vigente)

**V.** Pago con cheque

**Artículo 19.** Será requisito para iniciar el trámite de titulación que la cuenta del alumno no presente saldos pendientes de cualquier servicio con la Universidad.

## CAPITULO IV
## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**Artículo 20.** Son **derechos** de los alumnos, además de los contenidos en otros ordenamientos vigentes de la Universidad los siguientes:

**I.** Ser reconocido como miembro de la Comunidad Universitaria.

**II.** Recibir oportunamente la información necesaria para la comprensión de la normativa, el uso óptimo de los servicios institucionales, el calendario escolar y los horarios establecidos.

**III.** En caso de requerir orientación, tiene derecho a contar con ella de manera expedita por parte del coordinador académico del programa.

**IV.** Recibir, de manera adecuada y oportuna, los servicios ofrecidos por la Universidad, así como utilizar las instalaciones y realizar en ellas actividades de acuerdo con las disposiciones de la normativa institucional.

**V.** Ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del manejo de sus datos personales mediante los mecanismos definidos por la Universidad para tal efecto, así como contar con la protección de los mismos de acuerdo con el Aviso de Privacidad de la Institución y el marco jurídico vigente en nuestro país.

**VI.** Los alumnos tienen el derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, quejas, inquietudes y propuestas, ya sea de manera directa o por conducto de sus representantes, siempre y cuando dichas comunicaciones se realicen en forma escrita, pacífica y respetuosa. Las autoridades deberán dar respuesta por escrito a toda observación, petición, queja, inquietud o propuesta presentada por los alumnos en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VII.** Los alumnos tienen derecho a ejercer su defensa y a ser oídos por la autoridad competente, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos por la

normativa correspondiente, previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.

**VIII.** Contar con la garantía del manejo adecuado de los datos contenidos en su expediente de acuerdo con los ordenamientos institucionales y nacionales en materia de protección de datos personales.

**IX.** Solicitar de manera directa o a través de su representante legal la expedición de constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica administrativa.

**X.** Realizar de manera directa o través de su representante legal los trámites de inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos.

**XI.** Validar sus estudios en la Universidad Iberoamericana Puebla ante sus empleadores e instituciones autorizadas por él mismo.

**XII.** Los demás que establezca la normatividad vigente de la Universidad.

**XIII.** Derecho de asesorías académicas.

**Artículo 21.** Son obligaciones de los alumnos los que a continuación se mencionan, así como los previstos en cualquier otra normativa universitaria vigente:

**I.** Cumplir oportunamente con las actividades y los requisitos académicos señalados en el programa en el que se encuentran inscritos, incluyendo los derivados de las acreditaciones que tenga el mismo.

**II.** Conocer, respetar y asumir los documentos básicos de la Universidad Iberoamericana Puebla, la misión y el plan de estudios del programa en que estén inscritos; y cumplir las demás disposiciones normativas de la Universidad.

**III.** Informarse del contenido de los reglamentos, así como de los procedimientos y fechas que, para efecto de realizar trámites, establezcan las distintas instancias universitarias.

**IV.** Conocer el calendario escolar vigente y respetar sus diversas disposiciones.

**V.** Mantenerse informados oportunamente de las decisiones que los afecten, a través de los medios de comunicación institucionales como el correo electrónico, la página web y las redes sociales, en caso de que alguna eventualidad lo requiera.

**VI.** Cumplir con la normativa de la Universidad Iberoamericana Puebla.

**VII.** En caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas en los instrumentos normativos correspondientes se harán acreedores a las sanciones que al respecto fije la normativa universitaria.

**VIII.** Cubrir las cuotas por servicios, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Universidad Iberoamericana Puebla en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca, según los términos estipulados en la normativa correspondiente.

**IX.** Las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas según los precios vigentes en la fecha de pago. La demora en su pago causará recargos.

## CAPÍTULO V
## DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 22.** La historia académica de un alumno solo toma en cuenta las asignaturas que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que esté inscrito. Para conformar el certificado oficial de estudios, parcial o total, únicamente se consideran las asignaturas aprobadas de la historia académica.

**Artículo 23.** El certificado parcial legalizado se expide, a petición del interesado, una vez entregado su antecedente académico y cubiertos todos los requerimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Este certificado contiene información de los estudios curriculares realizados hasta el momento por el alumno, conforme al plan de estudios correspondiente registrado ante la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**Artículo 24.** El certificado total legalizado se expide, a petición del interesado, una vez cubiertos todos los créditos del programa cursado y los requerimientos del plan de estudios respectivo, incluyendo los aspectos relacionados con políticas institucionales y con actividades extracurriculares, así como los requisitos que establezca la Dirección de Servicios Escolares.

**Artículo 25.** Los documentos de certificación que podrán expedirse y ser utilizados para acreditar la terminación de la educación superior, total o parcialmente, son los siguientes:

a. **Certificado completo.** Se expedirá en original y por única ocasión, a los estudiantes que acreditaron y concluyeron con el plan y programa de estudios.
b. **Certificado parcial.** Se expedirá cuando el interesado lo solicite antes de la terminación de estudios o para proceso de revalidación.
c. **Duplicado del certificado de terminación de estudios.** Se expedirá cuando el interesado lo solicite, y se dará en caso de robo o extravío.

**Artículo 26.** Se generarán los documentos de certificación que contengan de manera invariable la firma autógrafa del Rector de la Universidad vigente y facultado para los procesos de certificación, a fin de que sean considerados y reconocidos como tales.
Documento que será previamente validado y cancelado por la DCE, permaneciendo en el área una copia como antecedente del documento registrado y autorizado.

Dichos documentos se emitirán en papel seguridad, con la firma autógrafa del Rector vigente y facultado para los procesos de certificación, mismo que se recibirá en dos tantos originales para su revisión y validación por el área correspondiente, en el mismo se identificará si el plan de estudios corresponde a créditos.

**Artículo 27.** La DCE emitirá las especificaciones normativas relacionadas con el diseño, contenido y características de los documentos de certificación, así como de las leyendas de acuerdo con el plan de estudios registrado ante la DESP, mismos que serán de observancia obligatoria para la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

**Artículo 28.** Los documentos de certificación de estudios son válidos a nivel nacional, no requieren de legalización o autenticación adicional, siempre y cuando cumplan con las características que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

a. Datos de identificación de la autoridad e institución educativas que lo emite.
b. Datos generales del estudiante.
c. Datos del nivel educativo que acredita (Especialidad, Maestría o Doctorado).
d. Datos de Lugar y Fecha de expedición.

**e.** Registro de la partida, foja del libro respectivo y fecha de registro.

**f.** Firma autógrafa de la autoridad competente y **facultada** para los procesos de certificación.

**g.** Leyendas de validación.

## CAPÍTULO VI
## DE OTROS SERVICIOS

**Artículo 29.** A petición del alumno le podrán ser expedidas las constancias y kárdex (historiales académicos) que comprueben los estudios realizados, así como las calificaciones obtenidas para los efectos legales correspondientes, para realizar el trámite deberá hacer el pago correspondiente, no contar con adeudos pendientes con la Universidad, así como realizarlo mediante los medios difundidos por la Dirección de Servicios Escolares.

# TÍTULO TERCERO

# DE LA TITULACIÓN

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 30.** Se entiende por proceso de titulación a la etapa final de la formación profesional de un alumno a través de la cual demuestra que ha integrado los diferentes aspectos que conformaron su preparación profesional en un campo de acción específico de acuerdo con los objetivos de cada uno de los Planes y Programas de estudio de la Universidad Iberoamericana Puebla.

El presente capítulo del Reglamento, tiene como objetivo establecer las bases y los lineamientos que regulan lo relacionado con las opciones y las formas para la obtención del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

**Artículo 31.** El trámite de titulación comenzará a petición expresa del alumno que haya concluido su plan de estudios al 100% y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 32.** El alumno registrará en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, la opción de titulación elegida para obtener el diploma de especialidad o grado académico.

La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución.

## CAPÍTULO II
## OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y GRADOS ACADÉMICOS

**Artículo 33.** El alumno egresado de la **especialidad**, podrá obtener el Diploma de Especialidad, mediante las opciones siguientes:

**I.** Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
**II.** Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad;
**III.** Sustentación de examen general de conocimientos, y
**IV.** Diplomado para la ampliación y profundización de conocimiento.

## CAPITULO III
## OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

**Artículo 34.** El candidato a **maestro**, podrá obtener el Grado Académico, mediante las opciones siguientes:

**I.** Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
**II.** Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);
**III.** Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;
**IV.** Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación, y
**V.** Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

**Artículo 35.** El candidato a **doctor** sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en su defensa.

**Artículo 36.** Las personas Egresadas del área de la salud solo podrán obtener el Diploma de Especialidad o Grado Académico, mediante la opción de Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en defensa de ésta.

## CAPÍTULO IV
## DISPOSICIONES GENERALES Y CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

**Artículo 37.** Las opciones, procedimientos e información para obtener el Diploma de Especialidad y el Grado Académico electrónico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad establecida en presente reglamento, las cuales deberán observar los aspectos establecidos en el mismo, debiendo contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

I. Las opciones para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes; y

II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y documentos que deberán presentar las personas Egresadas que se decidan por cualquiera de las opciones de titulación.

**Artículo 38.** La Dirección de Servicios Escolares de la Universidad verificará, los antecedentes académicos de las personas Egresadas, así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones que señala el Acuerdo del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, por el que regula las opciones y formas para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad y Grados Académicos, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Diplomas de Especialidad y Grados en un plazo máximo de 60

días hábiles después de haber realizado el examen profesional o Acto de Recepción Profesional.

## CAPÍTULO V
## DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN

**Artículo 39.** Al concluir el alumno egresado sus estudios, la Universidad deberá realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Diploma de Especialidad y Grado Académico, capturando en el sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

I. Para los alumnos de **Especialidad y Maestría**:

- **a.** Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- **b.** Clave Única de Registro de Población (CURP).
- **c.** Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- **d.** Título Profesional de Licenciatura.
- **e.** Cédula Profesional de Licenciatura.
- **f.** Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).
- **g.** Acta de Examen de Especialidad o Exención de Examen de Especialidad con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Diploma de Especialidad).

II. Para los alumnos de **Doctorado**:

- **a.** Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- **b.** Clave Única de Registro de Población (CURP).
- **c.** Certificado de Estudio de Doctorado.
- **d.** Título de Grado Académico de Maestría.
- **e.** Cédula de Maestría.
- **f.** Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

## CAPÍTULO VI
## DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN

**Artículo 40.** El alumno deberá solicitar la opción deseada para su proceso de titulación con base a las disposiciones emitidas en el titulo tercero, Capítulos II y III del presente reglamento de la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad, quien informará al solicitante egresado si procede o no, la opción de titulación solicitada.

## CAPÍTULO VII
## ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL Y SU DEFENSA

**Artículo 41.** La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

**Las tesis** de Especialidad, Maestría y Doctorado, deberán ser individuales.

**Artículo 42.** La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

**Artículo 43.** Las tesis de Maestría y Doctorado deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

**Artículo 44.** En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la **Universidad.**

**Artículo 45.** En el caso de maestría y Doctorado el sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

## CAPITULO VIII
## ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

**Artículo 46.** La persona Egresada que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;

II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;

III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;

IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

**Artículo 47.** El alumno egresado que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, la realización del acto de recepción profesional.

**Artículo 48.** Aprobada la solicitud por la Dirección de Servicios Escolares de la **Universidad,** el área académica designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable o coordinador del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiarán, analizarán, ponderarán y considerarán los antecedentes y determinarán la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

## CAPÍTULO IX
## SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 49.** El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por la persona Egresada, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

**Artículo 50.** La persona Egresado de Especialidad que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;
II. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

**Artículo 51.** El responsable o coordinador del programa académico entregará a la persona Egresada, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

**Artículo 52.** El examen será individual.

## CAPÍTULO X
## OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

**Artículo 53.** La persona Egresada del grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

**I.** Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
**II.** Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;
**III.** Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado y
**IV.** Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

## CAPÍTULO XI
## OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 54.** Podrá elegir esta opción la persona egresada de la maestría que presente evidencia de investigación independiente y de su autoría que se incluya en artículos

publicados en revistas arbitradas e indexadas, así como libros publicados y patrocinados por casas editoriales, posteriores a la fecha de egreso de su programa académico.

**Artículo 55.** La evidencia de investigación será evaluada en el examen individual que al efecto sustente la persona Egresada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO XII
## DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 56.** El Diplomado promoverá la obtención del grado académico electrónico entre las personas egresadas que desean complementar su formación mediante la profundización de conocimientos en algunas áreas disciplinarias de su especialidad, maestría, o en otras afines a ella.

**Artículo 57.** Esta forma de titulación consistirá en cursar y acreditar un diplomado que verse respecto de contenidos avanzados adicionales de la especialidad, o maestría por titularse, siempre que sean impartidos por la institución en la que se cursaron. La finalidad de la ampliación y profundización de conocimientos es que a persona Egresada reajuste y profundice lo ya aprendido o bien, adquiera nuevas habilidades y formas de discernimiento.

**Artículo 58.** Los Diplomados de profundización de conocimientos deberán ser de al menos 120 horas efectivas de trabajo académico y autorizados por la Subsecretaría.

**Artículo 59.** Los alumnos egresados de Especialidad o Maestría, que se decidan por esta opción de titulación, deberán cubrir los requisitos siguientes:

**I.** Haber acreditado todas las asignaturas de la Especialidad o Maestría, antes de iniciar el Diplomado;

**II.** Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó;

**III.** Cursar un Diplomado de profundización, acorde a la Especialidad o Maestría que estudió, y

IV. Haber aprobado todos los cursos del Diplomado y presentar un producto final del mismo.

**Artículo 60.** El egresado que desee cambiar la opción de titulación, deberá hacerlo mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Escolares, para su autorización.

## CAPÍTULO XIII
## DE LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LOS ASESORES

**Artículo 61.** La elaboración particular de cada trabajo de titulación deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

**Artículo 62.** Los Directores de Trabajo de titulación tienen las siguientes funciones:

I. Proporcionar orientación al alumno desde la definición de su tema de investigación hasta la culminación de su titulación.

II. Evaluar el avance del proyecto de titulación del alumno, con base en los criterios académicos establecidos por el Consejo Técnico del programa.

**Artículo 63.** La elección del director del trabajo de titulación se sustenta en los siguientes criterios:

I. Debe ser un académico de tiempo completo o de asignatura con una formación académica congruente con los propósitos formativos del programa que, a juicio del Consejo Técnico, cuente con un dominio acreditado de los temas ligados a la línea de generación o aplicación de conocimiento a la que se vincula el proyecto de titulación del alumno.
II. Ha aceptado por escrito cumplir con las funciones de director del trabajo de titulación del alumno.

## CAPÍTULO XIV
## DE LOS PLAZOS

**Artículo 64.** Las opciones, procedimientos e información para obtener el Diploma de Especialidad y el Grado Académico electrónicos deberán contener de manera detalla las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y documentos que deberán presentar las personas Egresadas que se decidan por cualquiera de las opciones de titulación.

**Artículo 65.** En el plan de estudios, los objetivos del área de titulación de posgrado son:

I. Expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante fortalecerá su ejercicio profesional, e integrar la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad.
II. Dar ocasión a que el sustentante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y profesional propio.
III. Recibir una retroalimentación global sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

**Artículo 66.** Para obtener el grado de maestro es necesario contar con la aprobación por escrito de un comité tutorial, constituido por el director del trabajo de titulación y cuatro lectores y presentar el examen de grado correspondiente.

**Artículo 67.** Cada alumno evaluará el desempeño de su director de trabajo de titulación, al menos una vez al año. Con base en la evaluación, el estudiante podrá solicitar al Consejo Técnico el cambio de director. El Consejo Técnico juzgará la pertinencia de la solicitud y, en su caso, asignará uno nuevo en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 68.** La elección del Director del trabajo de titulación deberá contar con la asesoría del coordinador académico del programa, quien autorizará la opción de titulación si es congruente con la trayectoria del estudiante.

**Artículo 69.** El director del trabajo escrito y los lectores cuentan con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director del trabajo escrito acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el documento para una nueva revisión.

**Artículo 70.** Los proyectos de tesis de doctorado deberán ser registrados ante el Consejo Técnico del programa correspondiente con los requisitos que éste determine. El mismo Consejo Técnico será el que, a propuesta del coordinador del programa, nombre o ratifique al director y lector(es) del trabajo escrito, quienes conformarán un comité tutorial para cada estudiante de doctorado. Dicho comité estará integrado por tres especialistas en el tema, todos con el grado de doctor, entre ellos el director del trabajo de titulación y los restantes denominados lectores, de los cuales, al menos uno será académico de la Universidad.

El director de la tesis y los lectores contarán con un plazo de 30 días naturales para la revisión final del trabajo de titulación del estudiante. En caso de que sea necesario que el estudiante realice correcciones o mejoras al trabajo, el director acordará con el estudiante el plazo en el que éste deberá entregar el trabajo para una nueva revisión y, en su caso, la emisión de los votos aprobatorios correspondientes.

En caso de desacuerdo entre los revisores (director y lectores), el Consejo Técnico establecerá el mecanismo para resolver la discrepancia en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de que se haya suscitado la controversia.

En este caso, o para enriquecer la perspectiva del trabajo de titulación, el Consejo Técnico podrá, de manera opcional, invitar hasta a dos académicos externos, que realicen investigación relacionada con la propuesta de investigación doctoral, para hacer recomendaciones de mejora al borrador de la tesis.

En este caso, los lectores invitados tendrán hasta 30 días naturales para la revisión de la tesis, tiempo en el cual, enviarán al director sus recomendaciones para que este acuerde con el sustentante, las correcciones o adiciones que resulten pertinentes.

## CAPÍTULO XV
## DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES

**Artículo 71.** Los exámenes profesionales tendrán las siguientes características:

**I.** Serán públicos salvo que el sustentante solicite al jurado lo contrario y éste lo apruebe.

**II.** Deberán estar presentes los sinodales autorizados, entre los cuales uno fungirá como Presidente, otro como Secretario y tres como Vocales.

**III.** El Secretario deberá tener toda la documentación correspondiente, así como el libro de registro correspondiente.

**IV.** El sustentante será examinado individualmente.

**V.** El tiempo máximo del protocolo de recepción de grado no deberá excederse de 120 minutos, consistiendo en la presentación del trabajo, defensa de mismo, deliberación del jurado, lectura de acta y protesta.

**VI.** Si es aprobado el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.

**VII.** El comportamiento del Sínodo y sustentante debe ser de respecto, seriedad y formalidad, dando con ello solemnidad a la Ceremonia Recepcional.

**VIII.** Exteriorizar asuntos ajenos al acto que se está realizando, así como usar tiempo de su interrogatorio para exponer sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;

**IX.** Manifestar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicarlo en el debido desarrollo de su réplica;

**X.** Discutir con el sustentante, algún miembro del sínodo o alguna persona del púbico;

**XI.** Decir cumplidos o felicitar al estudiante durante el interrogatorio, antes del veredicto;

**XII.** Criticar las deficiencias del trabajo escrito de titulación; puesto que este fue revisado por los asesores;

**XIII.** Hacer preguntas que ya hayan presentadas por otro sinodal;

**XIV.** Presentarse al examen sin haber leído el trabajo recepcional.

**Artículo 72.** El sustentante deberá observar lo siguiente:

**I.** Deberá crear el ambiente necesario para su exposición un día antes, y llevar los materiales necesarios para su réplica;

**II.** Comportarse en todo momento con respeto;

**III.** Responder las preguntas a los sinodales con un lenguaje adecuado y preciso;

**IV.** Cuando el Presidente del Jurado lo indique abandonar el lugar del examen de inmediato, para que puedan delibrar;

**V.** Cuando el sustentante regresa ante el Sínodo para escuchar el veredicto, deberá permanecer de pie ante el Jurado;

**VI.** Al tomarle la protesta, contestará "Sí protesto", levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;

**VII.** Firmar por último las actas de examen.

**VIII.** Si el resultado del veredicto fuera "no aprobado", debe mantener una conducta de respeto y disciplina. Abstenerse de reclamos, ofensas y discusiones.

Al concluir el examen respectivo, se procederá a la firma del acta correspondiente entregando una copia al egresado, a fin de gestionar los trámites correspondientes y en estar en posibilidades de solicitar su diploma o grado académico, los cuales se registrarán en los libros oficiales de la Universidad.

## CAPÍTULO XVI
## DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

**Artículo 73.** El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales (Presidente, Secretario y Vocal); excepto para el caso de Maestría y Doctorado, en donde el jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario y tres Vocales).

**Artículo 74.** El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

I. **Presidente:** Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

II. **Secretario:** Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

III. **Vocales:** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

IV. **Suplente:** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

## CAPÍTULO XVII
## DE LA DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES

**Artículo 75.** El Sínodo analizará con objetividad la calidad del trabajo escrito, la réplica, el comportamiento en el acto recepcional, e intercambiarán opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su decisión, cada uno emitirá su voto de forma libre, justa y razonada, para emitir el veredicto.

**Artículo 76.** La institución tendrá bajo su responsabilidad las formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, así como las actas de recepción profesional; estas formas serán expedidas por el área competente, previa aprobación del Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

**I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.**

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

**a.** Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
**b.** Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
**c.** Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

**II. Ser aprobado por unanimidad.**

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

**a.** Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
**b.** Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

## CAPÍTULO XVII
## DE LA DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES

**Artículo 75.** El Sínodo analizará con objetividad la calidad del trabajo escrito, la réplica, el comportamiento en el acto recepcional, e intercambiarán opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su decisión, cada uno emitirá su voto de forma libre, justa y razonada, para emitir el veredicto.

**Artículo 76.** La institución tendrá bajo su responsabilidad las formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional, así como las actas de recepción profesional; estas formas serán expedidas por el área competente, previa aprobación del Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

**I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica.**

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

**a.** Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
**b.** Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
**c.** Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

**II. Ser aprobado por unanimidad.**

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

**a.** Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
**b.** Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

**III. Ser aprobado por mayoría.**

**a.** Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.

**b.** Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.

**c.** Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

**IV. No aprobado**

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante no haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

**Artículo 77.** La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que designe a través de la Subsecretaría, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

**Artículo 78.** En el asentamiento de las actas de Especialidad, o de Grado Académico, así como en las actas de recepción profesional, intervendrán:

**I.** La autoridad de la Universidad, que ordena la celebración del examen o del acto de recepción profesional, previa autorización de la Secretaría a través de la Subsecretaría;

**II.** El responsable de Gestión Escolar de la Institución, quien verificará que el sustentante ha cumplido con los requisitos para presentar el examen o llevar a cabo el acto de recepción profesional;

**III.** Los integrantes del jurado de examen o del acto de recepción profesional;

**IV.** El sustentante; y

**V.** El Representante que designe la Subsecretaría será quien validará las actas de examen profesional y de recepción profesional.

**Artículo 79.** Si un examen de Especialidad o de Grado Académico o un acto de recepción profesional, se entorpeciere por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos

líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional, hayan intervenido.

## CAPÍTULO XVIII

## DE LAS SANCIONES A ALUMNOS Y MIEMBROS DEL JURADO

**Artículo 80.** El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

**Artículo 81.** En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

**Artículo 82.** El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

**Artículo 83.** El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

# TÍTULO CUARTO
# DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

## CAPÍTULO I
## ATENCIÓN DE QUEJAS

**Artículo 84.** En caso de que los alumnos tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir, en primera instancia, con el profesor; en segunda, con el coordinador académico del programa; en tercera, con el Consejo Técnico de su programa, y en última instancia, con el Tribunal Universitario, quienes procederán con apego a la normativa institucional correspondiente. En todo momento podrán acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para recibir asesoría normativa; también podrán

hacerlo en caso de que, habiendo agotado todas las instancias, consideren que hay elementos para remitir el caso al Tribunal Universitario.
Los asuntos académicos no contemplados en los reglamentos vigentes serán competencia del Comité Académico.

**Artículo 85.** Los alumnos de posgrado cuentan con dos vías para solicitar orientación o exponer sus inconformidades, ambas administradas por la Dirección de Comunicación Institucional:

**a.** Enlace publicado en la página web de la Universidad que remite al correo electrónico: webmaster@iberopuebla.mx
**b.** Correo de la Dirección de Comunicación Institucional: dci@iberopuebla.mx

**Artículo 86.** La Dirección de Comunicación Institucional remite las solicitudes e inconformidades específicas a las instancias correspondientes para su atención y seguimiento. Las solicitudes e inconformidades generales son presentadas a las autoridades institucionales para su análisis y atención.

**Artículo 87.** La Procuraduría de Derechos Universitarios será competente para conocer las quejas que a título personal presente algún miembro de la comunidad universitaria por presuntas violaciones a los derechos universitarios, cuando estas fueran imputadas a cualquier autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Puebla y en el reglamento respectivo.

**Artículo 88.** La Procuraduría de Derechos Universitarios no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

**a.** Afectaciones de derechos de carácter colectivo.
**b.** Resoluciones disciplinarias, excepto cuando existan violaciones al procedimiento. En este caso, remitirá el asunto al Tribunal Universitario.
**c.** Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas.

**d.** Vulneraciones a derechos que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normativa universitaria.

## TÍTULO QUINTO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I
### INFRACCIONES EN GENERAL

**Artículo 89.** Se consideran faltas a la disciplina los actos que, ya sea de forma individual o colectiva, perturben el orden externo o interno de la Institución, incumplan la normativa que rige la vida de la Universidad, dañen el buen nombre de esta o de sus integrantes, falten a la dignidad, el respeto o contravengan alguno de los derechos humanos o derechos universitarios de cualquier miembro de la comunidad, o bien, alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida institucional. Los alumnos deberán sujetarse a la normativa universitaria vigente en materia de disciplina.

**Artículo 90.** Todas las autoridades institucionales, en su tarea de reportar, establecer y aplicar sanciones por comportamientos que vulneren las condiciones mínimas de convivencia universitaria, deberán proceder bajo los principios de justicia, equidad, imparcialidad, objetividad y pleno respeto a los derechos universitarios, considerando los siguientes elementos: definir el tipo de falta y turnarla ante la autoridad que la dirime, ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas, los atenuantes y agravantes para la catalogación y determinación de la gravedad de la misma falta antes de determinar la sanción, y apegarse al procedimiento que se establece en la normativa correspondiente.

**Artículo 91.** Si bien todas las faltas disciplinarias están arraigadas en una misma matriz valoral que pondera el respeto inalienable de los derechos humanos y universitarios en concordancia con las leyes nacionales y los principios de la Universidad Iberoamericana Puebla, para facilitar su identificación y procesamiento se clasifican, según su naturaleza, en tres grandes tipos: académicas, éticas y específicas.

Las faltas académicas son aquellas que vulneran la transparencia de los procesos escolares, así como los principios y las condiciones indispensables para el buen desarrollo de las actividades áulicas y extra-áulicas derivadas de la operación de un plan de estudios.

Son imputables a un alumno durante el desarrollo de una asignatura, dentro o fuera del campus.

Las faltas éticas son aquellas que suponen la lesión de las normas éticas indispensables para una convivencia justa y fraterna, por atentar contra la dignidad, la libertad, la integridad y los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria y de la Institución misma.
Las faltas específicas son las conductas que trasgreden los Compromisos institucionales para el cuidado de la integridad personal y comunitaria, y se relacionan con actos de violencia interpersonal, discriminación, acoso y hostigamiento. Son imputables a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, independientemente de su adscripción institucional, considerando terceros que mantengan alguna relación permanente o provisional con la Institución.

En cualquier caso, cuando existan componentes que el sistema legal persigue, la normativa institucional interna no impide que la parte afectada realice las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 92.** Faltas académicas:

I. **Gravedad leve:**
   a. Usar teléfonos celulares, radiolocalizadores, computadoras personales y cualquier otro dispositivo móvil o instrumento tecnológico de comunicación dentro del salón, laboratorio o taller durante las sesiones de clase, a menos que el profesor, expresamente, indique lo contrario.

II. Gravedad grave:

**a.** Alterar o entorpecer los procesos de admisión y/o inscripción, o procurar para sí o para otro la inscripción en uno o varios cursos o actividades mediante el incumplimiento de las normas que regulan el proceso.

**b.** Procurarse por cualquier medio, en el momento de la realización de un proceso de evaluación académica, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o, del mismo modo, suministrar a otra persona dicha información.

**c.** Copiar, de otro estudiante, tareas, informes de laboratorios, trabajos de investigación o de cualquier otro tipo de actividad académica.

**d.** El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal.

**III. Gravedad muy grave:**

**a.** Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades académicas, principalmente, en aquellas susceptibles de ser evaluadas.

**b.** Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, del contenido de algún instrumento de evaluación, así como sustraer, alterar o destruir documentos que puedan considerarse evidencias de aprendizaje, en beneficio propio o ajeno.

**c.** Falsificar firmas de profesores o documentos escolares.

**d.** Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión académica.

**e.** Alterar documentos oficiales o los resultados y reportes de las evaluaciones.

**f.** Cualquier acción

**g.** Cualquier acción susceptible de ser considerada como fraude académico.

**h.** Cualquier otra acción u omisión que se considere como falta académica en la normativa universitaria.

**Artículo 93.** Faltas éticas:

**I. Gravedad leve:**

a. Colocar rótulos, mensajes, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto, contraviniendo la normatividad institucional.
b. Dañar los bienes muebles e inmuebles de la institución
c. Contravenir las disposiciones institucionales sobre la restricción de consumo de tabaco.

II. **Graves:**

a. Brindar falso testimonio en el marco de alguna gestión universitaria.
b. Presentarse a cualquier actividad universitaria dentro y fuera de las instalaciones bajo los efectos de alcohol o sustancias ilícitas. En este caso, se activará el Protocolo de Primera Respuesta para personas intoxicadas por consumo de sustancias.
c. Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones y los recursos de la institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad universitaria aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del estudiante.
d. Utilizar el nombre y la imagen de la Universidad y de las áreas que la conforman para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad institucional, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del estudiante.
e. Entrar o permanecer sin la debida autorización en las instalaciones de la Universidad o en áreas restringidas.
f. Hacer uso indebido de los recursos de cómputo de la Universidad.
g. Negarse a atender alguna instrucción del personal de vigilancia.
h. Desatender la solicitud de ayuda de algún miembro de la comunidad en lo referente a los protocolos de primera respuesta.

III. **Gravedad muy grave:**

a. Traficar o consumir cualquier tipo de sustancias ilícitas o bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad o durante el desarrollo de actividades institucionales fuera del plantel, con excepción de aquellas actividades en las que el consumo limitado de bebidas alcohólicas haya sido autorizado.

**b.** Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.

**c.** Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión universitaria no académica.

**d.** Usar indebidamente, falsificar o alterar documentos, credenciales, sellos o firmas de la Universidad.

**e.** Usar, transferir y/o difundir datos personales de cualquier miembro de la comunidad a terceros, sin autorización previa.

**f.** Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

**g.** Interferir dolosamente e impedir cualquier procedimiento o investigación que se desprenda de la aplicación de este reglamento y de la normatividad universitaria en general.

**h.** Portar armas de fuego y/o armas blancas.

**i.** No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.

**j.** Obstruir la actuación del personal de vigilancia conforme a sus lineamientos y objetivos.

**k.** Propiciar con dolo, el reporte de una situación de emergencia o peligro inexistente.

**l.** Cualquier acción susceptible de ser considerada como transgresora de los valores y principios universitarios.

**Artículo 94. Faltas específicas**:

I. **Muy graves:**

**a.** Colocar rótulos, mensajes, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto, contraviniendo la normatividad institucional.

**b.** Lesionar o intentar lesionar la libertad personal o los bienes de terceras personas o de la Universidad durante el desarrollo de actividades institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones universitarias.

**c.** Amenazar, intimidar o agredir a algún miembro de la comunidad universitaria.

**d.** Ejercer cualquier acto de discriminación en contra de algún miembro de la comunidad universitaria por razón de su identidad étnica, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, preferencias ideológicas y religiosas, orientación sexual, estado civil, embarazo, opciones de vida personal, o cualquier otra condición.

**e.** Mostrar un comportamiento obsceno, invasivo o que pudiera resultar ofensivo para la dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria.

**f.** Utilizar objetos con la intención de causar daño a una persona o bien dentro de la Universidad.

**g.** Hostigar o acosar a cualquier persona dentro de los recintos universitarios o mediante medios digitales referidos a los diversos escenarios universitarios.

**h.** Tratar de manera agresiva o insultante a algún miembro de la comunidad universitaria.

**Artículo 95.** Tipos de sanción. Las sanciones previstas para las faltas disciplinarias se determinan de acuerdo a la gravedad de la falta -muy grave, grave o leve-, tras un proceso disciplinario sustentado en la garantía de los derechos de los implicados.
Éstas pueden ser:

**I.** Permanencia condicionada: consiste en el establecimiento de un periodo de cuatro meses o más, según la gravedad de la falta, en el que el alumno que comete una falta disciplinaria puede continuar en la Universidad bajo supervisión. En caso de reincidencia, podrá ser suspendido de la Universidad.

**II.** Pérdida de privilegios: prohibición temporal del uso o disfrute de algunos de los servicios, instalaciones o beneficios otorgados por la Universidad.

**III.** Trabajos a favor de la comunidad: consiste en la realización de actividades asignadas por un área de la Universidad que resulte en beneficio de ésta y de la persona que las realiza.

**IV.** Amonestación verbal: consiste en una llamada de atención con constancia escrita como antecedente.

**V.** Amonestación escrita: consiste en una llamada de atención en formato escrito que será incorporada al expediente del alumno.

**VI.** Suspensión: separación de la Universidad por un tiempo determinado.

**VII.** Expulsión: consiste en la separación definitiva de la Universidad. Esta sanción será utilizada como último recurso.

Estás sanciones pueden ser complementadas o sustituidas por la redacción de un documento elaborado por el alumno que comete la infracción en el que exprese sus reflexiones acerca de la falta cometida, las condiciones en que se desarrolló, sus implicaciones y consecuencias, la posibilidad de reparación del daño causado, así como los aprendizajes y mociones de mejora.

En todos los casos, la sanción comprenderá el pago de daños y perjuicios y/o acciones de reparación del daño. La aplicación de las sanciones previstas será independiente de las acciones legales que procedan en aquellos casos en los que la falta lo amerite.

**Artículo 96.** Responsables para el tratamiento de las faltas. Las faltas académicas serán competencia de las autoridades académicas, según sus atribuciones, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Las faltas éticas serán tratadas por el Mediador Universitario, por encomienda del Director General del Medio Universitario. Serán atendidas y sancionadas conforme la normativa correspondiente.

Las faltas específicas deberán ser turnadas a la Procuraduría de Derechos Universitarios por cualquier miembro de la comunidad que haya padecido estas conductas o que haya sido testigo de este tipo de comportamiento.

**Artículo 97.** Orientación respecto a la normativa. En todo momento, los involucrados en cualquier tipo de falta, así como las autoridades encargadas de dictaminarla pueden acudir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para solicitar orientación respecto a la interpretación de la normativa universitaria.

**Artículo 98.** Derecho de réplica y debido proceso. Un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina tiene la garantía de su derecho de réplica y debido proceso en los términos establecidos en el Artículo 25 del reglamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberamericana Puebla, (Comunicación Oficial No. 229, publicado en marzo de 2021).

**Artículo 99.** Sobre las apelaciones. Todos los alumnos de la Universidad tienen derecho a apelar la sanción impuesta por cualquier tipo de falta de disciplina si cuentan con pruebas que demuestren que la misma es injusta, desmesurada y que atenta contra sus derechos universitarios. Para ejercer este derecho, existirá un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la sanción correspondiente.

**Artículo 100.** Procedimiento para apelar una sanción. La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que se haga del conocimiento del responsable por escrito, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una fecha determinada. Quien apele una sanción impuesta por una falta disciplinaria deberá hacerlo por escrito ante la Procuraduría de Derechos Universitarios, exponiendo las pruebas y los argumentos que sustenten la solicitud.

**Artículo 101.** Tribunal Universitario. En caso de que la Procuraduría de Derechos Universitarios juzgue que hay elementos de apelación fundados y suficientes, orientará al alumno a la autoridad correspondiente para que su solicitud sea atendida. Una vez agotadas las instancias, la Procuraduría la remitirá al Tribunal Universitario, que es la última instancia en materia de faltas de disciplina. El tratamiento de asuntos disciplinarios por esta autoridad tendrá lugar en los términos establecidos en su propio reglamento y únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas.

**Artículo 102.** Procedimiento disciplinario. En el campus de la Universidad, todos los miembros de la comunidad están obligados a guardar el orden y respetar los principios, la filosofía y los valores de esta casa de estudios; así, cuando se cometa una falta disciplinaria, quien atestigüe los hechos deberá notificar a la autoridad presente o al personal de

monitoreo para recabar los datos del alumno y del acto de indisciplina a fin de emprender las acciones que correspondan.

Para salvaguardar el derecho de audiencia y el debido proceso, en la aplicación de este reglamento se garantiza que un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina:

I. Recibirá oportunamente el aviso de inicio de un procedimiento disciplinario.
II. Podrá ejercer su defensa y ser oído, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos del respectivo ordenamiento, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos establecidos en la normativa universitaria.
III. Podrá ofrecer las pruebas y presentar argumentos en su defensa.
IV. Podrá solicitar información sobre el proceso, siempre y cuando el mismo no se vea obstaculizado.
V. Recibirá la resolución por escrito en los plazos establecidos.
VI. Podrá impugnar la resolución mediante un recurso eficaz.

Para que las autoridades universitarias puedan emprender las acciones correspondientes y sancionar una falta académica, ética o específica es indispensable que la persona afectada presente ante ellas una denuncia escrita en un lapso no mayor a quince días hábiles posterior a la fecha en que se cometió la falta. El contenido de la denuncia será manejado de manera confidencial. La persona que denuncia una falta es responsable de mantenerse disponible para la autoridad que procesará la falta hasta su conclusión y entrega de dictamen final.

Una vez que la persona afectada emprenda el proceso de denuncia de una falta disciplinaria, si bien puede recurrir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para consultar cualquier aspecto de la normativa y sus procedimientos, no podrá interponer ningún recurso ante dicha instancia sino hasta que se haya concluido el proceso disciplinario y se haya emitido la resolución, en los términos establecidos en este reglamento. En

**Artículo 98.** Derecho de réplica y debido proceso. Un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina tiene la garantía de su derecho de réplica y debido proceso en los términos establecidos en el Artículo 25 del reglamento de Alumnos de Licenciatura y Posgrado de la Universidad Iberamericana Puebla, (Comunicación Oficial No. 229, publicado en marzo de 2021).

**Artículo 99.** Sobre las apelaciones. Todos los alumnos de la Universidad tienen derecho a apelar la sanción impuesta por cualquier tipo de falta de disciplina si cuentan con pruebas que demuestren que la misma es injusta, desmesurada y que atenta contra sus derechos universitarios. Para ejercer este derecho, existirá un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de la sanción correspondiente.

**Artículo 100.** Procedimiento para apelar una sanción. La sanción impuesta tendrá efecto a partir del momento en que se haga del conocimiento del responsable por escrito, salvo cuando se haya decidido que surta efecto a partir de una fecha determinada. Quien apele una sanción impuesta por una falta disciplinaria deberá hacerlo por escrito ante la Procuraduría de Derechos Universitarios, exponiendo las pruebas y los argumentos que sustenten la solicitud.

**Artículo 101.** Tribunal Universitario. En caso de que la Procuraduría de Derechos Universitarios juzgue que hay elementos de apelación fundados y suficientes, orientará al alumno a la autoridad correspondiente para que su solicitud sea atendida. Una vez agotadas las instancias, la Procuraduría la remitirá al Tribunal Universitario, que es la última instancia en materia de faltas de disciplina. El tratamiento de asuntos disciplinarios por esta autoridad tendrá lugar en los términos establecidos en su propio reglamento y únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas.

**Artículo 102.** Procedimiento disciplinario. En el campus de la Universidad, todos los miembros de la comunidad están obligados a guardar el orden y respetar los principios, la filosofía y los valores de esta casa de estudios; así, cuando se cometa una falta disciplinaria, quien atestigüe los hechos deberá notificar a la autoridad presente o al personal de

monitoreo para recabar los datos del alumno y del acto de indisciplina a fin de emprender las acciones que correspondan.

Para salvaguardar el derecho de audiencia y el debido proceso, en la aplicación de este reglamento se garantiza que un alumno que sea señalado como presunto responsable de una falta de disciplina:

I. Recibirá oportunamente el aviso de inicio de un procedimiento disciplinario.
II. Podrá ejercer su defensa y ser oído, con las debidas oportunidades y en los plazos establecidos del respectivo ordenamiento, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos establecidos en la normativa universitaria.
III. Podrá ofrecer las pruebas y presentar argumentos en su defensa.
IV. Podrá solicitar información sobre el proceso, siempre y cuando el mismo no se vea obstaculizado.
V. Recibirá la resolución por escrito en los plazos establecidos.
VI. Podrá impugnar la resolución mediante un recurso eficaz.

Para que las autoridades universitarias puedan emprender las acciones correspondientes y sancionar una falta académica, ética o específica es indispensable que la persona afectada presente ante ellas una denuncia escrita en un lapso no mayor a quince días hábiles posterior a la fecha en que se cometió la falta. El contenido de la denuncia será manejado de manera confidencial. La persona que denuncia una falta es responsable de mantenerse disponible para la autoridad que procesará la falta hasta su conclusión y entrega de dictamen final.

Una vez que la persona afectada emprenda el proceso de denuncia de una falta disciplinaria, si bien puede recurrir a la Procuraduría de Derechos Universitarios para consultar cualquier aspecto de la normativa y sus procedimientos, no podrá interponer ningún recurso ante dicha instancia sino hasta que se haya concluido el proceso disciplinario y se haya emitido la resolución, en los términos establecidos en este reglamento. En

congruencia con esto, la Procuraduría de Derechos Universitarios no tendrá injerencia durante el proceso de investigación y valoración de la falta.

## CAPÍTULO II
## FALTAS E INFRACCIONES POR PLAGIO ACADÉMICO

**Artículo 103.** Se considerará plagio la apropiación total o parcial de una creación artística, literaria o intelectual que no sea de la propia autoría y se haga pasar como tal, con fines de evaluación académica. El alumno deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas, información electrónica u otros similares. El caso contrario podría conducir a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

**Artículo 104.** En caso de probarse plagio de tesis, libro, artículo, proyecto de aplicación o estudio de caso, el trabajo quedará anulado y el examen suspendido, al menos, por un año, a criterio del Consejo Técnico de cada programa, sin detrimento de las sanciones civiles o penales a las que haya lugar.

**Artículo 105.** Comprobada alguna de las irregularidades del alumno especificadas anteriormente se podrán aplicar, tras el proceso disciplinario correspondiente, sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la calificación, asignación de calificación no aprobatoria y suspensión, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso y la normativa correspondiente. En cualquier caso, la decisión que tome la autoridad respectiva será comunicada por escrito al estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

El proceso disciplinario para el establecimiento de una sanción al incurrir en plagio se apegará al análisis que de cada caso haga el Consejo Técnico correspondiente, salvaguardando los derechos del estudiante y el debido proceso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Reglamento de Titulación, entrará en vigor a partir del registro y autorización que emita la Subsecretaria de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento de Titulación, se deberá difundir en los medios de comunicación oficiales, virtuales e impresos de la Universidad, para conocimiento de todos los egresados.

**TERCERO:** Los casos no previstos en el presente Reglamento de Titulación, serán estudiados y resueltos por parte de las autoridades de la Universidad Iberoamericana Puebla y por las autoridades competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en apego a la normatividad vigente aplicable.

**CUARTO:** La existencia de otros instrumentos normativos no contravendrá con lo dispuesto en el presente reglamento de titulación.

**QUINTO:** Se derogan todas las disposiciones legales emitidas por la Universidad Iberoamericana Puebla, que contravengan lo establecido en el presente Reglamento de Titulación.

Dado en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Secretaría de Educación
Gobierno de Puebla

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
**DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR**

# *AUTORIZACIÓN DE REGLAMENTO*

Después de realizar una revisión exhaustiva al folio **SEP-3.0.4-DESP-RE/126/2024**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 6, 13 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla; 38 y 39 del Acuerdo del Secretario de Educación Pública del Estado, por el que se establece los Lineamientos Generales a los que deberán sujetarse los Particulares para obtener y mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior en todas las modalidades; así como para la suspensión, terminación voluntaria y retiro del mismo, publicado en el periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha **16/12/2011** y sus reformas del **16/12/2016 y 05/07/2017** la:

***SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR***

Autoriza a el

**UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA**

El Presente Reglamento General y lo Inscribe bajo el folio:

**SEP-3.0.4-DESP-RE/0126/2024**

**Autorizado con fecha:** **28 de octubre** del 2024

En fojas 4/4 del tomo I del Libro de Registro de Reglamentos de Instituciones Particulares de Educación Superior.

**Fecha de Entrega:**

H. Puebla de Zaragoza a los **31** días del mes **octubre** del año **2024**.

**A T E N T A M E N T E**
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior

**C. MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PÉREZ**
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Atlixcáyotl No.1101, Edificio Norte, Segundo Piso, Reserva Territorial Atlixcáyotl.
Puebla, Puebla.
C. P. 72810
Tel. (222)303 46 00 Ext. 2398

Un gobierno presente

PUEBLA